

“Lineamientos Generales y Bases para una Futura Reforma del Sistema Tributario Argentino” Un aporte federal para un país federal

Introducción

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en su reunión del día 17 de diciembre, aprobó los “Lineamientos Generales y Bases para una Futura Reforma del Sistema Tributario Argentino”.

Mediante los cuales se realizan las propuestas de los aspectos básicos que son necesarios considerar para contar con un Sistema Tributario Nacional que permita alcanzar una estabilidad fiscal que garantice seguridad jurídica, que estimule la inversión generadora de empleo y, que logre una mayor equidad, razonabilidad y progresividad en el sistema.

El trabajo fue desarrollado por los equipos técnicos, integrados por profesionales con extensa trayectoria y formación docente en materia tributaria; y con la activa participación de los Consejos Profesionales, se conformaron los grupos de trabajo que se abocaron al análisis y a la elaboración de propuestas y recomendaciones sobre los siguientes temas, las cuales se intentará resumir seguidamente:

1. Tributos Locales.
2. Impuestos sobre los Consumos.
3. Impuestos sobre las Rentas y los Patrimonios.
4. Seguridad Social.
5. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
6. Procedimiento Tributario.

Así, el documento elaborado expone la opinión de las profesiones que representamos, en el marco de nuestras incumbencias. Todo el país trabajó tras un mismo objetivo: lograr un Proyecto para la reforma del Sistema Tributario Nacional con el valor agregado del criterio federal.

Tributos Locales

Consideraciones generales

Los aspectos centrales que hacen al financiamiento de los distintos niveles de gobiernos, a partir de las competencias tributarias que poseen, nos remite necesariamente, a la consideración del federalismo fiscal.

En un estado federal con más de un nivel de gobierno autónomo, surge imperiosamente la necesidad de diagramar un modo de distribución de fuentes impositivas que le garantice a cada uno de dichos órdenes de gobierno, la fuente de recursos suficientes para el cumplimiento de sus cometidos.

Las reformas fiscales han consolidado el unitarismo fiscal. La disposición transitoria sexta de la Constitución Nacional, que obliga a sancionar un régimen de coparticipación antes de la finalización de 1996, jamás fue debatida a pesar de que ya han transcurrido más de dos décadas desde su vigencia.

Actualmente, la Nación recauda aproximadamente el 75% de los ingresos tributarios de los tres niveles de Gobierno. El régimen de coparticipación federal se ha desvirtuado íntegramente, no sólo como consecuencia de los sucesivos pactos y acuerdos suscriptos por las partes contratantes y por disponerse de asignaciones específicas de los recursos coparticipables, sino por el incumplimiento de la manda constitucional que exige la sanción de un nuevo régimen.

En ese contexto, sin dudas que la organización de su régimen fiscal federal es un buen ejemplo de cómo un mal diseño institucional se consolida en el tiempo, sin que puedan formarse las voluntades suficientes para forjar un cambio.

Las provincias también parecen desconocer el actual marco legal, creando impuestos análogos a los coparticipables, permitiendo el accionar arbitrario de muchos de sus municipios, sin miras a crear pautas unificadoras en la recaudación de los tributos a su cargo, sino que muy por el contrario crean, en forma diaria, innumerables regímenes de pago a cuenta que desvirtúan la verdadera esencia y finalidad de los tributos que recaudan.

En este marco, es imprescindible consensuar entre los fiscos locales una urgente solución concertada desde los poderes políticos, tendiente a la coordinación entre las jurisdicciones. Por ello se propone medidas que se deberían implementar en el corto y mediano plazo, que se detallan a continuación.

Propuestas

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- Receptar el concepto de “propósito de lucro” para definir la materia gravable, consagrado en la Ley de Coparticipación Federal, en lugar del concepto de “onerosidad” que es más amplio.
- Desgravar en todas las jurisdicciones las prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.
- Eliminar la gravabilidad o la pretensión de gravar los servicios digitales, por carecer del requisito de territorialidad adecuado.
- Que en los Códigos Fiscales se incorporen: normas aclaratorias y precisas referidas al tratamiento de la diferencias de cambios.
- Para personas humanas: exenciones para rentas financieras originadas en títulos valores, fondos comunes de inversión, obligaciones negociables; Unificar sobre la base de la “habitualidad”.
- Que se unifiquen en los Códigos Fiscales el tratamiento de la locación de inmuebles para personas humanas, exigiéndose la “habitualidad” para su gravabilidad, toda vez que el tener sólo uno o dos inmuebles alquilados no denota en cabeza del propietario el desarrollo de actividad alguna.
- Cualquier modificación a largo plazo requiere ajustar el sistema eliminando completamente un impuesto sobre los ingresos brutos que aún hoy, con las propuestas formuladas, se mantiene con características de regresividad, acumulación en cascada y distorsiones significativas. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos debe transformarse en un impuesto a los consumos en su última etapa, cuando los parámetros de distribución de ingresos que disponga una futura ley de coparticipación lo permitan. Para que ello sea posible, es necesario que la nueva ley de coparticipación permita reemplazar la pérdida natural de recaudación que existiría en cada jurisdicción.

Regímenes de Recaudación (retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias)

- Es imprescindible consensuar entre los fiscos locales un régimen unificado de retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias, es decir, es necesaria una urgente solución concertada desde los poderes políticos, tendiente a la coordinación entre las jurisdicciones, con el objeto de armonizarlos, de manera tal que sean una herramienta de lucha contra la evasión y no un medio de recaudación. Actualmente las alícuotas de estos regímenes superan las alícuotas a las que se encuentran gravadas las actividades que se desarrollan.
- Simplificar la administración de los sistemas de retención y percepción. De forma de excluir a la MiPyMES de la obligación de actuar como agentes de recaudación.
- Establecer procedimientos sistémicos unificados, para solicitar la exclusión de los regímenes de recaudación y para devolución de los saldos a favor de los contribuyentes, permitiendo que se puedan compensar de manera automática y simple con otras obligaciones tributarias del Estado Provincial, con control posterior de los fiscos.

Tributos sobre la nomina salarial

- Reducirlos hasta su total eliminación. Mientras tanto eximir la nuevas incorporaciones de personal a partir de un periodo y planilla base.
- En el mediano plazo debería tenderse a su eliminación

Impuesto de sellos

- Concentrar el impuesto en operaciones con bienes registrables.
- En el corto plazo, incorporan exenciones relacionados con actos y/o contratos instrumentos celebrados en relación a la constitución de sociedades y sus modificaciones (aumento de capital, transferencias de cuotas, acciones, etc.).
- En el mediano plazo se deberá tender a su eliminación.

Tributos municipales

- Derogar toda imposición que no responda a tasas por servicios efectivamente prestados. Para ello, debe asegurarse un régimen de coparticipación de fondos que funcione con automaticidad y les garantice los fondos que los hagan sustentables.

Impuestos sobre los Consumos

Consideraciones generales

El impuesto al valor agregado es el tributo que mayor recaudación aporta a las arcas del Estado; de allí que todo análisis de la imposición sobre los consumos en la República Argentina debe considerar como pilar de su estructura el referido impuesto.

El impuesto al valor agregado es, asimismo, uno de los gravámenes aplicados en nuestro país más regresivos en sus efectos, ya que al tratarse de un impuesto a los consumos que incide en el precio soportado por el consumidor final genera, por la propia mecánica del tributo, que los sectores de menores ingresos -que destinan al consumo una parte sustancial, sino todo el ingreso obtenido- tributan una proporción mayor sobre sus ingresos que quienes tienen capacidad de ahorro.

Además de ser, como ya se señalara, uno de los pilares de la recaudación, este tributo puede constituir una importante herramienta de control de la evasión, incentivando al adquirente – que, como se sabe, es el sujeto incidido- a que solicite la documentación respaldatoria de sus consumos, con la consecuencia de obligar al vendedor a registrar la totalidad de sus operaciones, lo que de ser posible repercutirá asimismo sobre el resto de los tributos.

Sin perjuicio de esto último, la propia evasión del tributo, alentada por las altas tasas de imposición vigentes y ciertas características distorsivas en su diseño, que afectan asimismo la competitividad de los agentes económicos nacionales, es un aspecto que debe continuar atacándose.

Más allá de que el IVA resulta el impuesto sobre los consumos de mayor importancia recaudatoria y de mayor alcance en cuanto a su aplicación por parte de la generalidad de los contribuyentes, existen numerosos otros tributos sobre consumos específicos que se suman al espectro del sistema tributario en vigor en nuestro país.

En un país con nuestras características políticas y con nuestras tendencias a: i) crear constantemente nuevos tributos, en lugar de reducir el gasto público, y ii) mantener en vigor indefinidamente lo nuevos tributos que se crean, a nadie deberá sorprender la afirmación de que la imposición selectiva sobre consumos mantiene su fuerte gravitación en la composición de la presión tributaria global y, lejos de reducirse, por las razones ya apuntadas tiende a extenderse con el paso del tiempo.

No obstante lo expuesto, consideramos que al establecerse determinados gravámenes sobre los consumos específicos se minimizaría la regresividad de los impuestos indirectos al consumo, en la medida que se introduzca un factor de progresividad técnica dado por la diferenciación entre bienes de consumo corriente y artículos de consumo suntuario, superfluos o que denoten una ostentación de riqueza.

Por tal motivo, reiteramos que debería hacerse hincapié en atemperar la regresividad del sistema. Para ello, se propicia un estudio de la estructura del consumo familiar según los distintos niveles de renta, para fijar tasas diferenciales aplicables a los consumos realizados por los sectores más pudientes, lo que implicaría crear el mentado factor de progresividad técnica que atenúe la regresividad del impuesto general, estableciendo así una distribución racional de la carga tributaria a los consumos conforme a la capacidad gravable que revelen.

Impuesto al valor agregado - Propuestas

Objeto

- *La definición de las prestaciones comprendidas en el objeto del impuesto debería comprender todas las locaciones, prestaciones de servicios y locaciones de obra, incluyendo las cesiones de bienes intangibles y derechos, con excepción de las cesiones de derechos y creditorios que no conlleven servicios financieros. De forma tal que solo quedarían excluidas sólo las prestaciones expresamente exentas.*
- *Eliminar de la definición de operación gravada la incorporación de cosas muebles de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas en las que tal incorporación no sea preponderante.*
- *La definición del concepto “exportación de servicios” debería resultar amplia, de modo de actuar como un incentivo para promover la prestación de servicios a sujetos del exterior.*

Sujetos

- *Deberían incorporarse definiciones o precisiones al menos con relación a:*
- *Empresas de construcción: precisar su definición;*
- *Fideicomisos inmobiliarios: definir el tratamiento de las diferentes modalidades operativas;*
- *Para el caso de las empresas unipersonales, consideradas “cualquier otro ente individual” en los términos del art. 4º, segundo párrafo, de la Ley, definir que la condición de sujeto del gravamen se atribuya a la persona física que resulte titular de la explotación*

Hecho imponible

- *Eliminar los diferentes tratamiento de las diferencias de cambio según la modalidad de pago.*
- *Se propone incluir un tratamiento respecto de los deudores incobrables, que mitigue los efectos negativos en los vendedores y/o prestadores.*
- *Apuntando a la simplicidad en la administración y recaudación del tributo, sería aconsejable configurar el hecho imponible correspondiente a las ventas de cosas muebles en oportunidad de la percepción total o parcial, con independencia de que congelen o no precio.*

Exenciones

- *Con la finalidad de simplificar la administración y recaudación del tributo, por un lado, y mejorar sus alcances en términos de equidad y eliminación de distorsiones que la exenciones producen en todo gravamen, debería tenderse a su eliminación cuasi total, subsistiendo solamente aquellas cuya existencia excepcional se justifique por tratarse de bienes y servicios relacionados con la salud, educación u otras prestaciones consideradas esenciales y básicas.*

Saldos a favor

- *Debería evaluarse la posibilidad de actualizar semestralmente los “saldos a favor técnicos” con más de seis meses de antigüedad.*

Tasas

- *Dentro del marco de las recomendaciones de la teoría general del tributo, con el objeto de simplificar su estructura y eliminar las distorsiones y las alteraciones a la neutralidad, se enmarca la recomendación de tender a la unificación de alícuotas.*
- *Actualmente la alícuota general vigente es una de las más elevadas del mundo, lo que constituye un gran incentivo a la evasión y desincentivo al consumo, propendiendo a la regresividad del sistema.*
- *Por ello debería reducirse al máximo posible, considerando las posibilidades que brinde el equilibrio presupuestario.*

Impuestos internos

Se propone llevar a cabo una revisión integral y profunda de los bienes alcanzados por la imposición selectiva sobre consumos y de las alícuotas aplicables.

Impuesto sobre los combustibles

El constante avance tecnológico torna aconsejable un análisis tendiente al rebalanceo de las tasas de imposición que recaen sobre los diferentes productos gravados, tomando en consideración (además de los aspectos ambientales) elementos tales como la significación e implicancias que cada uno de ellos exhibe en el plano de la actividad económica, las políticas energéticas y cambiarias, etc.

A partir de la premisa de que no se deberían crear nuevos impuestos y, por el contrario, se debería simplificar el esquema actual, el Impuesto Sobre los Combustibles debería volver a formar parte de los Impuestos Internos.

Impuesto sobre las Rentas y los Patrimonios

Consideraciones generales

En el entendimiento de que el sector privado es el motor del crecimiento económico, entendemos que el establecimiento de reglas claras y estables en materia tributaria es un requisito imprescindible, aunque no suficiente para su desarrollo.

La inédita presión tributaria que soportan los contribuyentes argentinos ahoga la iniciativa privada, propicia la fuga de capitales y hasta la relocalización en el exterior de unidades económicas. En los últimos meses han crecido las consultas respecto de personas que analizan la posibilidad de abandonar el país con el propósito de evitar la sobrecarga fiscal a la que se ven sometidas.

La cuantía del gasto público no puede desvincularse de los ingresos que obtiene el Estado a través de la recaudación tributaria. Su exceso produce efectos inflacionarios que, aún considerando todo tipo de paliativo para eliminar su incidencia en la determinación del impuesto a la renta, siempre resulta -en mayor o menor medida- distorsionadora de la medición de la base imponible.

Es fundamental entonces (también a fines tributarios) que se disponga un plan serio y consecuente que elimine la inflación. En tanto se pretenda impulsar el desarrollo de la economía inevitablemente se deberá reducir el monto de los gastos estatales. Mientras ello no ocurra, deberán admitirse los ajustes necesarios para contrarrestar sus efectos en la medición de la renta imponible.

Hoy por hoy el impuesto a las ganancias -tal como dispone la medición de los resultados sometidos al gravamen- constituye un verdadero despropósito a los fines de alcanzar verdaderas manifestaciones de capacidad contributiva.

En base a las premisas indicadas, formularemos algunas propuestas puntuales en aras de mejorar la determinación de los resultados correspondientes a las personas humanas y sucesiones indivisas, y por otro lado, en relación con las personas jurídicas.

Impuesto a las Ganancias - Personas humanas y sucesiones indivisas

Locación de inmuebles

- reconocer la incobrabilidad de los alquileres adeudados al inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro, es decir, sin esperar la finalización del juicio de desalojo y cobro de pesos.

Base imponible

- Se propone que en todos los casos, a efectos de determinar los resultados por la enajenación de bienes muebles amortizables y de acciones, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotas partes de FCI y certificados de part. de fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, los costos incurridos en moneda nacional se actualicen tomando en consideración la variación operada en el índice aplicable –hoy IPC- entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación. En caso de costos incurridos en moneda extranjera, se considere su deducción en base al tipo de cambio vigente al fecha de venta.
- En materia de deducciones por uso de automóviles, dejar sin efecto las limitaciones al cómputo de su amortización y los gastos de mantenimiento.
- Revisar de manera integral todos los topes a la deducciones establecidos como una suma fija, determinando valores actuales y disponiendo su actualización para cada periodo fiscal.

Deducciones generales

- En materia de donaciones incrementar el tope deducible del 5% al 10% de la renta neta del contribuyente. Que se debería aplicarse sobre la suma de la ganancia de fuente argentina y fuente extranjera.
- Admitir la deducción de todos los gastos vinculados a actividades educativas en todos los niveles e instituciones contemplados en la Ley 26.206 – Educación Nacional- con topes.
- Admitir la deducibilidad de los gastos –respaldados por comprobantes- que deba incurrir el contribuyente en materia de medicamentos de uso humana

Deducciones personales

- El Mínimo no imponible debería fijarse en términos razonables a efectos de no gravar sino valores claramente superiores al mínimo de subsistencia.
- La deducción especial para los sujetos que obtienen rentas de la tercera categoría en la medida que trabajen personalmente y para todos los sujetos que obtienen rentas de cuarta sea equivalente a dos veces el monto del MNI.
- En relación a la deducción especial hoy segmentada para todos los que obtienen resultados derivados del trabajo personal, debe ser aplicable sin discriminación alguna derivada del tipo de trabajo efectuado, sea autónomo o dependiente.
- El importe de las deducciones personales debería actualizarse mediante la aplicación del IPC, y no del índice RIPTE

Escala progresiva

- *Debe revertirse el actual “aplastamiento” de los niveles de la escala del impuesto, de modo que grave en adecuados términos de equidad vertical a los distintos contribuyentes*

conforme sus diferentes ingresos netos. Es decir, cada uno de los escalones deberían incrementarse muy significativamente.

- Una vez fijados tales valores, deberían actualizarse de modo automático mediante el IPC y no a través del RIPTTE con lo establece actualmente la norma.

Transición del monotributo al impuesto a las ganancias

- Un adecuado incremento de las deducciones personales y de la escala progresiva del impuesto, deberían cerrar la importante brecha que actualmente separa a los dos regímenes, en lo referido al impuesto a las ganancias.
- Además, se debería establecer una “deducción especial” decreciente por lo menos en dos primeros años de incorporación al régimen general.
- También se debería establecer un mecanismo acorde en el IVA, así como un importe de aporte jubilatorio de transición entre los valores incluidos en el monotributo y los correspondientes al régimen de autónomos.

Impuesto a las Ganancias Personas jurídicas

Corrección de los efectos de la inflación

- Eliminar los condicionamientos sobre la base de la inflación acumulada en ejercicios anteriores (piso de inflación acumulada) a los efectos de permitir la aplicación del método correctivo.
- La corrección de la inflación deberá hacerse sobre la base de índices que sean representativos de la actividad de los factores económicos del país o de la economía mayorista. El IPC no refleja adecuadamente la distorsión en la economía que afecta a las empresas. Por ello se propone retomar la aplicación IPIM (índice de precios internos mayoristas).
- Eliminar la restricción que establece el art. 194 de la Ley del gravamen –t.o. 2019- respecto de la imputación del ajuste por inflación impositivo en un sexto por cada periodo fiscal, permitiendo el cómputo del total del mismo en el ejercicio fiscal al que corresponde el ajuste

Omisión de actuar como agente de retención

- Cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a su obligación de retener el impuesto de confirmidad con las normas vigentes, el art. 43 de la Ley del gravamen, faculta a la AFIP para impugnar el gasto efectuado por este, a los efectos del balance impositivo del contribuyente. Se trata de un dispositivo sancionatorio (cfr. “San Juan SA TF 29974 c/ DGI”, CSJN, 27/10/2015, Fallos: 338.1156).
- Esta disposición es anterior a la sanción por omisión, contenida en el art. 45 de la Ley 11.683, que comprende la omisión de actuar como agente de retención.
- El régimen legal vigente contiene una sanción específica para estas omisiones, atento lo cual se propone la derogación del art. 43 de la Ley del Impuesto a las Ganancias

Impuestos a los Patrimonios

- Para mejorar este tipo de imposición, se propone sustituir el actual impuesto sobre los bienes personales por un tributo al patrimonio neto, que solucione las falencias del impuesto existente y grave más adecuadamente la capacidad contributiva que representa el patrimonio.

Seguridad Social

Alícuotas de Contribución de Seguridad Social

- En general se propone la revisión del esquema de aplicación de alícuotas generales y diferenciales.
- Con el objetivo de simplificar el encuadre de los empleadores, las liquidaciones, así como las tareas de control y fiscalización, se propone unificar la alícuota general establecida por el art. 19 de la Ley 27.541.
- En materia de alícuotas diferenciales, requerir el pronunciamiento de la “Comisión Técnica Permanente sobre Regímenes Diferenciales” creada por la Resolución (SSS) 194/18, para poner en práctica las actividades sujetas a los regímenes diferenciales y la cuantía de las contribuciones y/o aportes adicionales a ingresar en dichos casos.

Revisión de la medidas de fomento de empleo

- Adoptar regímenes de reducción de contribuciones patronales aplicables a todos los empleadores del sector privado por tiempo determinado direccionados a grupos específicos de trabajadores.
- Se propone un reducción de contribuciones patronales por tiempo determinado para las nuevas empresas constituidas a partir de su implementación. En especial para MiPyMES.
- Mantenimiento y actualización del mínimo no imponible.

Revisión de las normas procedimentales

- Adoptar el plazo de prescripción impositiva a los fines de la seguridad social.
- Implementar un esquema de cuenta única tributaria que permita la compensación inmediata en forma simple de obligaciones y de saldos a favor sin distinción de su naturaleza, es decir, sean estos de origen impositivo o de la seguridad social. El cual no deberá incluir las deudas con las obras sociales.
- La unificación del procedimiento en materia de seguridad social con el impositivo.
- Eliminar la exigencia del requisito del solve et repete para acceder a la instancia judicial.
- Activar la competencia del TFN constituyendo una sala especializada en la materia con efecto suspensivo

Revisión del régimen sancionatorio

- Se propone la revisión del régimen de graduación y aplicación de sanciones previsionales y respecto del empleo no registrado. En cuanto al primero, en virtud de las críticas que merece el procedimiento de aplicación; en cuanto al segundo, motivado por las consecuencias negativas que generan sobre el empleo la extrapolación de dos normas legales con objetivos claramente distintos sostenida por la jurisprudencia.
- Por ello, resultaría oportuna la unificación del procedimiento de aplicación de sanciones en materia previsional con el previsto en la Ley 11.683.
- Actualizar el concepto de “registro” a las normas actuales (registros informáticos) contemplando la situación del personal previsto en el art. 29 y 30 de la LCT, es decir, considerando expresamente que un trabajador debidamente registrado por su empleador directo no puede dejar de estarlo por más que preste servicios para un tercero.

Régimen de exteriorización de relaciones laborales no declaradas

- Analizar la oportunidad del dictado de un programa de exteriorización de personal destinado a reducir la informalidad en el mercado de trabajo, dirigido a la totalidad de los trabajadores informales si bien pueden enfatizarse sus efectos con los jóvenes que buscan acceder a su primer empleo. El régimen deberá contener disposiciones particulares para sectores tales como la construcción, el campo y otras industrias que pudieran estar especialmente afectadas por la informalidad.

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Consideraciones generales

La presentación del Proyecto de Reforma Tributaria nos encuentra atravesando la mayor crisis sanitaria, económica y social, producto de la pandemia por el coronavirus (COVID-19), según el último análisis de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se proyecta que la economía de la región sufrirá una contracción del 5,3% en 2020 la más grande desde la década de 1930, asumiendo que tendrá fuertes repercusiones en el trabajo, la pobreza y la desigualdad.

Esto nos obliga a definir lineamientos tributarios que contemplen el escenario con diferentes acciones aplicables en el corto, mediano y largo plazo.

Nuestra convicción es que la simplificación de la determinación tributaria, la creación de incentivos al cumplimiento efectivo y la formalización de las economías sumergidas son pilares sobre los cuales debe edificarse la reforma tributaria.

Las MiPyME revisten vital importancia como generadoras de empleo no solamente en la Argentina, sino en todo el mundo. Concentran la mayor cantidad de empleados, en la Unión europea representan el 88% y en la Argentina representan el 65%, valores que se repiten en la Región. En la Argentina, según datos del ministerio de Producción del 2019 del total de empresas empleadoras, el 99% ocupa menos de 200 empleados y sólo el 0.6% ocupa más de esa cantidad siendo el 85% de las empresas las que ocupan hasta 9 empleados. Anexo (Cuadro I).

La aceleración de la digitalización en el marco de la pandemia es una herramienta valiosa como lucha contra la evasión tributaria, siendo conscientes que es en el sector MiPyME donde se concentra la mayor evasión tributaria doméstica.

La eficiencia, la equidad, la certeza y la simplicidad son principios básicos sobre los que propondremos el diseño de políticas tributarias, que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Sabemos que ello moviliza recursos de las políticas públicas en favor del desarrollo de la MiPyME, para ser aplicados a las diferentes políticas de fomento.

En ese entendimiento proponemos lo siguiente.

Definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

- Establecer una única definición de MiPyME, a los efectos de lograr mayor seguridad jurídica, toda vez que dicha definición tendría alcance general en materia impositiva, laboral, previsional, financiera y a cualquier otro fin.

- En relación con la segmentación del universo MiPyME, se propone la eliminación de las subcategorías (construcción, servicios, comercio, industria y minería, agropecuario), adoptándose los límites establecidos para el sector comercio.

Régimen de fomento de inversiones

- Implementar en forma permanente un régimen de amortización acelerada similar al previsto por la Ley 27.562, aplicable para la MiPyME.
- Analizar el relanzamiento de un régimen de fomento de inversiones con carácter permanente con efectos en el impuesto a la renta, sobre los consumos y sobre el patrimonio

Tratamiento del capital empresario frente a los impuestos patrimoniales

- Se recomienda promover progresivamente la atenuación o eximición de la imposición patrimonial de las MiPyME, otorgándole un tratamiento diferencial en el impuesto sobre los bienes personales –acciones y participaciones sociales- durante los primeros cinco (5) años de vida de la empresa.
- Por razones vinculadas al principio de legalidad, se recomienda incorporar en el Art. 25.1 de la Ley 23.99 del Impuesto sobre los bienes personales a las sociedades anónimas simplificadas.

Revisión del cómputo temporal de los quebrantos

- Adoptar un periodo de utilización de diez (10) años y se propone su actualización de los quebrantos acumulados.

Utilización del art. 43 de la Ley de IVA

- Los sujetos que se encuentren inscriptos como MiPyME, que realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas con alícuotas reducidas, reciban el tratamiento previsto por el art. 43 de la Ley del IVA respecto del saldo a favor que pudiere originarse, con motivo de la realización de las mismas, por el cómputo del crédito fiscal por las compras o importaciones de bienes, prestaciones de servicios y locaciones de obra que destinaren efectivamente a aquellas o a cualquier etapa en su consecución, a la alícuota general del 21% o incremental del 27%. De esta forma, el saldo a favor técnico se transformaría en un saldo a favor de libre disponibilidad, contribuyendo de esta forma a no inmovilizar capital de trabajo.

Procedimiento Tributario

Objetivos de la propuesta

- reforma propuesta intenta establecer un nuevo texto legal de la ley Procedimental Tributaria, que opere como un “Código de Procedimiento Tributario Nacional”. La reforma no le resta facultades al Organismo Recaudador, sólo los equipará con los derechos y garantías del contribuyente.
- El efecto principal es garantizar una relación jurídica tributaria igualitaria, donde ambos sujetos (activo y pasivo) estén sometidos a la ley, con el más absoluto respecto del debido proceso adjetivo.

Propuestas referidas al Título I de la Ley

- Incorporación entre los derechos del contribuyente, entre ellos “amicus curiae”.
- Operatividad de los servicios y aplicaciones correspondientes, antes de los noventa (90) días del vencimiento general.
- Improcedencia del límite del cinco por ciento (5%) para declaraciones juradas rectificativas en menos que se derivan de un evidente error material.
- Legalización de la presentación de la declaración jurada antes del vencimiento general, a fin de evitar la exigencia de anticipos.
- Posibilidad de compensar saldos de impuestos con recursos de la seguridad social.
- Derogación de la clausura preventiva.
- Reformulación del inciso h) del artículo 35 a fin de evitar que el fisco juzgue, inaudita parte, pretendidas inconductas que conducen en la inhabilitación de la CUIT.
- Reformulación de las hipótesis delictuales, tanto formales como materiales, legisladas en el Título I, Capítulo VI.

Propuestas referidas al Título II de la Ley

- Legislar la completa competencia del TFN como alzada directa de la AFIP, incluyéndose la materia Impositiva, Aduanera y Previsional (liquidación de deudas, accesorios y sanciones).
- Establecer la composición mixta (abogados y contadores) en todas las Salas: Impositiva, Aduanera y Seguridad Social.
- Aumentar el número de Salas y el número de Vocales que permitan incorporar la nueva competencia en materia de Seguridad Social.